

INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PIOZ RT1, DE 100 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE PIOZ, SANTORCAZ, ANCHUELO, VILLABILLA, TORRES DE LA ALAMEDA Y LOECHES, EN LAS PROVINCIAS DE GUADALAJARA Y MADRID, TITULARIDAD DE BLUE VIKING CRISTINA, S.L.

Expediente: INF/DE/295/23 (PFot-530)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Xabier Ormaetxea Garai

Consejeras

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

Secretaria

D.^a María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 27 de julio de 2023

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Blue Viking Cristina, S.L. (en adelante, BV CRISTINA) autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Pioz RT1 (en adelante, PSF PIOZ RT1), de 100 MW de potencia instalada¹, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Pioz, Santorcaz, Anchuelo, Villabilla, Torres de la Alameda y Loeches, en las provincias de Guadalajara y Madrid, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 30 de mayo de 2023 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga la autorización administrativa previa para la PSF PIOZ RT1 y su infraestructura de evacuación, donde se analiza la información

¹¹ En la Propuesta que informó la CNMC con fecha 30 de mayo de 2023 —informe que se complementa con el presente— se otorgaba la autorización para la instalación fotovoltaica Pioz RT1 de 60,13 MW de potencia instalada. Vista la posterior Resolución de la DGPEM emitida al respecto, así como el oficio por el que se solicita el presente informe, la potencia instalada de la instalación es 100 MW, por lo que es la considerada en el presente informe.

aportada por el solicitante, BV CRISTINA, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC. Se concluyó respecto a sus capacidades:

- Respecto a la capacidad legal se concluyó que se encontraba suficientemente acreditada, gracias a la documentación aportada por el solicitante a la DGPEM para acreditar la capacidad legal, técnica y económico-financiera para el desarrollo del proyecto y a su vez facilitada por ésta a la CNMC para la realización del informe.
- Respecto a la capacidad técnica se concluyó que se encontraba suficientemente acreditada puesto que su socio único es Blue Viking Solar, S.L. (en adelante BV SOLAR), sociedad participada a su vez en un 100% por EUROPEAN ENERGY A/S (en adelante EUROPEAN ENERGY), sociedad integrada en el Grupo EUROPEAN ENERGY, grupo danés especializado en el sector de las energías renovables. Por tanto, se acredita la capacidad técnica gracias a la experiencia de su socio único y el grupo empresarial al que pertenece.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar la capacidad económica del promotor de la instalación objeto de autorización, BV CRISTINA, ni de su socio único, BV SOLAR, puesto que no se aportaron sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se pudo verificar su situación patrimonial actual. Se pudieron evaluar las Cuentas Anuales Consolidadas a 31 de diciembre de 2022 del grupo empresarial al que pertenece el solicitante de la autorización, el Grupo EUROPEAN ENERGY, públicamente accesibles en su web, y se verificó que el Grupo contaba con una situación patrimonial equilibrada.

Con fecha 26 de mayo de 2023 (con posterioridad a la elevación a esta Sala del informe previamente citado) tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 24 de mayo de 2023 en el que se adjuntaba la Resolución, de fecha 23 de mayo de 2023, por la que «se otorga a *Blue Viking Cristina, S.L.* autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Pioz RT1 de 100,00 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Pioz, Santorcaz, Anchuelo, Villabilla, Torres de la Alameda y Loeches, en las provincias de Guadalajara y Madrid», según la cual «[...] la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones: [...] b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre».

Con fecha 20 de julio de 2023 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 13 de julio de 2023, por el que da traslado de nueva documentación aportada con fecha con fecha 5 de julio de 2023 desde el Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Comunidad

de Madrid, donde manifiesta que, con fecha 30 de junio de 2023, ha recibido subsanación del promotor al requerimiento efectuado por la DGPEM a consecuencia del informe emitido por la CNMC solicitando acreditar la capacidad económica.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, BV CRISTINA, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La capacidad legal de BV CRISTINA resultó suficientemente acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 30 de mayo de 2023.

Se concluyó que el socio único de BV CRISTINA es BV SOLAR, sociedad participada en un 100% por EUROPEAN ENERGY, integrada en el Grupo EUROPEAN ENERGY, grupo danés especializado en el sector de las energías renovables fundado en 2004, con presencia internacional, productor y

desarrollador de proyectos con energía renovable, y se verificó la legalidad de estas entidades.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de BV CRISTINA resultó suficientemente acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 30 de mayo de 2023, teniendo en cuenta la experiencia de su socio único y del grupo empresarial al que pertenece, por lo que se da el cumplimiento de la segunda condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la empresa solicitante, BV CRISTINA, comprobándose que:

- En la información que se recibió de la DGPEM para la realización del informe precedente de la CNMC de fecha 30 de mayo de 2023 no se encontraron los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, puesto que no se incluyeron las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se pudo verificar su situación patrimonial.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe tampoco se han incluido las Cuentas Anuales correspondientes al último ejercicio cerrado de BV CRISTINA, depositadas en el Registro Mercantil correspondiente, por lo que sigue sin poderse evaluar la situación patrimonial de la sociedad.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de BV CRISTINA, BV SOLAR, comprobándose que:

- En la información que se recibió de la DGPEM para la realización del informe precedente de la CNMC de fecha 30 de mayo de 2023 no se encontraron los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, puesto que no se incluyeron las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se pudo verificar su situación patrimonial.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe tampoco se han incluido las Cuentas Anuales correspondientes al último ejercicio cerrado de BV SOLAR, depositadas en el Registro Mercantil correspondiente, por lo que sigue sin poderse evaluar la situación patrimonial de la sociedad.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del Grupo EUROPEAN ENERGY —Grupo al que finalmente pertenece el promotor de la instalación—, comprobándose que:

- En la información que se recibió de la DGPEM para la realización del informe precedente de la CNMC de fecha 30 de mayo de 2023 no se encontraron los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, puesto que no se incluyeron las Cuentas Anuales Consolidadas del último ejercicio cerrado del Grupo al que pertenece el promotor, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.
- No obstante, se evaluaron las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo EUROPEAN ENERGY correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2022, públicamente accesibles en su web, y se concluyó que el Grupo contaba a esa fecha con un patrimonio neto equilibrado.
- Para el presente informe se han remitido las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo EUROPEAN ENERGY correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2022 y 2021 que, como se ha expuesto anteriormente, ya fueron evaluadas en el informe precedente de la CNMC de fecha 30 de mayo de 2023. El solicitante ha adjuntado escrito de fecha 22 de junio de 2023 en el que manifiesta que *«En la actualidad, BLUE VIKING CRISTINA S.L cuenta con un socio único, BLUE VIKING SOLAR S.L, Sociedad participada en un 100% por EUROPEAN ENERGY A/S. Por ello, la capacidad económico-financiera de BLUE VIKING CRISTINA S.L VIENE GARANTIZADA por los resultados y balance de EUROPEAN ENERGY A/S al que, finalmente, pertenece.»*, por lo que tan solo adjunta las mencionadas Cuentas Anuales Consolidadas y afirma que en *«los reportes anuales de 2022 y 2021 se muestran Balances y Cuentas de resultados que acreditan la solvencia de European Energy y por tanto del proyecto»*, por lo que considera acreditada la capacidad económico-financiera de BV CRISTINA.

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del presente informe, no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica del promotor de la instalación objeto de autorización, BV CRISTINA, ni de su socio único, BV SOLAR, puesto que no se han aportado sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual. Se han aportado los estados financieros del Grupo EUROPEAN ENERGY a 31 de diciembre de 2022 y 2021 que ya fueron evaluados en el informe precedente de la CNMC de fecha 30 de mayo de 2023.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de Blue Viking Cristina, S.L. como titular de la instalación fotovoltaica Pioz RT1, de 100 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Pioz, Santorcaz, Anchuelo, Villabilla, Torres de la Alameda y Loeches, en las provincias de

Guadalajara y Madrid, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).